

EXCEPCIONES PREVIAS

JOSE DAVID AGUDELO PIEDRAHITA
ABOGADO UCO

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA.

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: IVAN DARIO GARCIA ESTRADA

DEMANDADOS: JOSE ANGEL RIVERA ARCILA Y OTRO.

RADICADO: 2018 – 01028

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

JOSE DAVID AGUDELO PIEDRAHITA, identificado Civil y Profesionalmente, como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de Apoderado Judicial del señor **JOSE ANGEL RIVERA**, por medio de este escrito me permito presentar las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** conforme lo establecen los Art. 100 y 101 del C.G.P.

Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones al que corresponde al numeral 7 del artículo 100 del C.G.P.

Es clara la existencia de ineptitud en la demanda por indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en la pretensión PRIMERA, El demandante solicita que se declare que entre él y OSCAR GOMEZ, se celebró y firmó contrato de compraventa de vehículo automotor, es decir que la demanda debe de ir dirigida única y exclusivamente a este señor OSCAR GÓMEZ, POR QUE EN NINGUNA PRETENSIÓN SE SOLICITA QUE se declare la existencia de dicho contrato con mi representado, lo cual debe quedarle claro al despacho que mi representado no tiene obligación, ni responsabilidad alguna con el contrato de compraventa que dice haber realizado el demandante con el señor OSCAR GOMEZ.

Cuando el despacho, dice al demandante al momento de inadmitirle la demanda que informe porque vincula al señor JOSÉ ANGEL RIVERA ARCILA, lo que le sugiere implícitamente al accionante es que retire la demanda en contra de este, que las pretensiones están mal acumuladas y que lo desvincule del proceso; que pretendía instaurar contra de una persona inocente, contra una persona que no está legitimada en la causa ni por activa, ni por pasiva para ser parte de la Litis, porque no vendió el vehículo al demandante, tampoco adquirió compromisos con éste, porque ni lo conoce y es por ello, que el demandante no encuentra pretensión, declaración o juramento estimatorio, que formular contra mi representado

JOSE DAVID AGUDELO PIEDRAHITA
ABOGADO UCO

porque él, sabe que mi poderdante no tiene responsabilidad en el negocio jurídico que se pretende disolver por vía judicial.

En la pretensión **SEGUNDA:** solicita se declare el incumplimiento del señor OSCAR GOMEZ y una vez más se evidencia que mi representado no tiene obligación alguna con el señor IVAN DARIO GARCIA, tanto conoce este que las obligaciones que se llegaron a generar de este contrato son por parte del señor OSCAR GOMEZ que en ningún momento solicita se declare algún incumplimiento por parte de mi representado.

Igual ocurre con la pretensión **TERCERA:** La que no concierne a mí representado, porque la Litis se trata de la resolución de un contrato donde mi mandante no tuvo ni tiene parte alguna con este documento.

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales que corresponde al numeral 7 del artículo 100 del C.G.P.

El demandante no ha agotado el requisito de procedibilidad frente al demandado señor OSCAR GÓMEZ, dado que el señor IVAN DARIO, cito a conciliar al señor OSCAR GÓMEZ **COMO REPRESENTANTE LEGAL DE RIO CAR Y NUNCA LO HA CITADO COMO PERSONA NATURAL,** y dado que reformo la demanda y está presentando la misma en contra de OSCAR GÓMEZ, como persona NATURAL Y NO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE RIO CAR, la conciliación que se celebró no cuenta con validez legal como requisito de procedibilidad frente a las partes que hoy se encuentran acá vinculadas, incluso dicha conciliación cuenta con irregularidades procesales porque si la misma se pidió contra RIO CAR, y se citó a su representante legal debió acreditarse los requisitos legales del certificado de existencia y representación legal de la entidad convocada y no se hizo, porque el demandante afirma que la empresa no existe.

Al citar a una persona JURIDICA INEXISTENTE a una conciliación, no es esta acta de conciliación vinculante frente a personas naturales y en el acta se indica que OSCAR actúa en representación de RIO CAR.

Por lo que solicito, se rechace de plano la demanda por no contar con los requisitos procesales exigidos para la presentación de la misma, porque tampoco se exigió medida previa, ni se constituyó caución en favor de los demandados tal y como lo exige el Código General del Proceso en su artículo 590.

Invoco la excepción numero ibídem, no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando ello hubiere lugar.

El demandante solicita se declare a mí representado solidariamente responsable de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados pero no se anexa prueba documental

3

JOSE DAVID AGUDELO PIEDRAHITA
ABOGADO UCO

alguna como: Contratos, recibos, documentos donde se haga responsable directo o solidario el señor JOSE ANGEL, por eventualidades con el vehículo, declaraciones juramentadas donde se haga cargo de obligaciones, o acta de conciliación donde acepte tener relación con los hechos del presente litigio o cualquier otro que demuestre la responsabilidad de mi mandante frente al contrato celebrado entre los señores OSCAR GOMEZ e IVAN DARIO GARCIA, por lo que la responsabilidad solidaria del señor JOSE ANGEL RIVERA ARCILA, no es ni será probada, por lo que existe falta de legitimación en la causa para con mi poderdante y así se debe determinar por el señor Juez.

PETICIONES

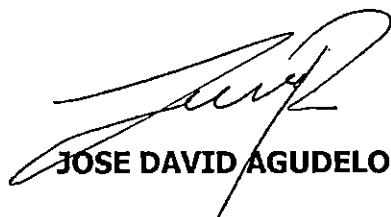
Es por todo lo expuesto su señoría que me permito pedir que se falle anticipadamente el presente proceso y se declaren probadas la totalidad de las excepciones previas propuestas en favor de mi representado y que sea condenado en costas el demandante.

Como pruebas me permito citar:

Copia del contrato de compraventa suscrito por el señor IVAN DARIO GARCIA ESTRADA Y OSCAR GÓMEZ, el cual ya reposa en el escrito principal de la demanda.

Copia del contrato de compraventa suscrito por el señor JOSÉ ANGEL RIVERA ARCILA Y OSCAR GÓMEZ, el cual radico con la contestación de esta demanda.

Atentamente,



JOSE DAVID AGUDELO PIEDRAHITA

C.C. 1.040.181.679 de El Retiro Ant.

T.P. 298.519 del C. S. de la J.

Correo jdavidasejuridicas@gmail.com